

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 27 de junio de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes Históricos

Durante gran parte de la historia de la humanidad, el hombre ha ejercido un poder en contra de la mujer. En sus inicios, el Cristianismo reforzó el principio de sujeción forzosa de la mujer, según San Pablo, debía estar subordinada y temer al marido.

En uno de los documentos más antiguos de la Iglesia Católica, el Decretum (1140), prevalecía el derecho del marido de controlar a la esposa a pesar del principio de igualdad de todas las almas de Dios.

El relato bíblico de que Eva tentada por el demonio, indujo a Adán a pecar, proclamó la inocencia del varón y la culpabilidad de la mujer, quien por ello fue condenada a estar sujeta eternamente al poder del marido.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Debió transcurrir un tiempo para que la Iglesia santificara el amor marital y convirtiera el matrimonio en un sacramento, con esto predicó el confinamiento de la mujer en el hogar y la religión se encargó de reforzar el orden del patriarcado.

Durante la Edad Media, la mujer adquirió el carácter de símbolo de poder y honor del hombre, era canjeada para estrechar vínculos o servía como instrumento de paz. Una vez casada, ella y sus bienes pasaban a ser propiedad del marido y de la familia de éste.

En Inglaterra de 1853, se aprobó el Acta para la mejor Prevención y Castigo de los Asaltos Agravados sobre Mujeres y Niños, que extendió a estos seres algunas de las medidas de protección existentes para evitar la crueldad hacia los animales. Sin embargo, no fue sino hasta 1891 que se abolió de forma absoluta el derecho legal de que había disfrutado el marido inglés para emplear fuerza física contra la esposa.

En Estados Unidos, una ley del año de 1824 imponía el derecho del marido a castigar a la esposa, en 1864 un Tribunal de Carolina del Norte se pronunció por la no interferencia del Estado en los casos de castigo doméstico, como siglos atrás se estableció en la Roma antigua. Sin embargo, en 1851 las Cortes de Alabama, Massachusetts y Mississippi en 1894, se concedió a la mujer golpeada el derecho a divorciarse.

Ya para 1910, solamente en once estados de la Unión Americana no se admitía el divorcio por la causal de crueldad extrema, una obra que ejerció gran influencia en este cambio jurídico fue el libro de la escritora Frances Power Cobbe que escribió en 1878 de título: Tortura de la Esposa en Inglaterra, en el cual recopiló las estadísticas judiciales de más de seis mil casos de mujeres mutiladas, cegadas, pisoteadas, quemadas y asesinadas durante los años de 1875 a 1878.

Uno de los primeros países en reconocer la igualdad entre hombre y mujer fue Alemania en el año de 1900, en el cual, a través del Código Penal, se estableció la igualdad entre ambos.

Actualmente en el mundo y en nuestro país, y Ciudad, se han comenzado a dar las pautas sociales y jurídicas para que existan y se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer como de respeto entre el adulto y el menor, en la que se les

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



considera como sujetos de los mismos derechos y obligaciones, también es cierto que culturalmente se mantiene todavía el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer, adultos-menores, en el que los primeros continúan siendo la cabeza de familia o tienen una posición de fuerza física o psicológica, frente a la víctima, y los segundos una situación de subordinación.

Violencia intrafamiliar

Podemos definir que la violencia intrafamiliar es todo aquel acto de poder u omisión recurrente, dirigido a dominar, someter, agredir física, psico-emocional o socialmente a cualquier miembro de la familia. El eje central de la violencia es la necesidad de ejercer superioridad, dominio y control sobre otra persona y para lograrlo se ejerce agresión.

Los tipos de violencia intrafamiliar que pueden suscitarse son variados, pero la mayoría se puede clasificar en la violencia física, psico-emocional y sexual. Algunas de ellas son:

VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	VIOLENCIA SEXUAL
<ul style="list-style-type: none"> • Pellizcos • Jalones de cabello • Empujones y jalones • Bofetadas • Puntapiés • Golpes • Mordidas • Quemaduras • Ataduras 	<ul style="list-style-type: none"> • Aventar o romper objetos de la víctima o de la familia • Gritos, insultos, humillaciones y/o amenazas • Menosprecio o discriminación • Ridiculización en público o privado • No hablar a la víctima • Destrucción de la propiedad o daño a las mascotas • Acoso o acecho • Aislamiento (encerrar con llave o restringir el acceso a sus familiares) 	<ul style="list-style-type: none"> • Forzar a la pareja, a los hijos e hijas o a cualquier otro miembro de la familia a tener relaciones sexuales, tocamientos, o cualquier otra actividad sexual

Los daños en la víctima van más allá de las lesiones que podrían ser calificadas de acuerdo con el Código Penal y susceptibles de ser certificadas por un médico legista en una agencia del Ministerio Público, las agresiones de las cuales son víctimas tienen repercusiones definitivas en su sano desarrollo psicosocial, sexual, afectivo, emocional y físico.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Se puede decir que los actos más frecuentes de los que son víctimas son golpes con las manos o con algún otro instrumento que se tenga, fractura de huesos, quemaduras, cortaduras, abandono, privación, menosprecio de sus personas, de sus capacidades, de su imagen y actos de violencia sexual.

En nuestro país, en el año de 1996 la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se aprobó y promulgó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su reglamento, en el cual tenía por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal, además de crear el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

El acumulado de delitos por violencia familiar desde enero de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2017 llegó a 435,145 carpetas de investigación. De estos años, el de mayor incidencia fue el 2017 ya que se registraron hasta el mes de noviembre 155,145 carpetas de investigación, mientras que durante el 2016 se registraron 153,572 carpetas por este delito a nivel nacional.

De acuerdo con el informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común de 2018 publicado con corte informativo al 31 de diciembre de 2018, los delitos cometidos por violencia familiar de enero a diciembre fue de 166,532, y de estos, la Ciudad de México registró un total de 19,884 casos, esto con datos tomados de las carpetas de investigación iniciadas.

Sin embargo, con datos del Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común del año 2019, se registraron 202,409 delitos de violencia familiar a nivel nacional y en la Ciudad de México un total de 25,775 esto con datos tomados de las carpetas de investigación iniciadas.

Esto muestra un incremento a nivel nacional de 35,877 carpetas de investigación iniciadas por este delito, y de estas, en la Ciudad de México de un año a otro de 7,433 carpetas de investigación iniciadas por este delito.

Consecuencias de la Violencia

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Violencia psicológica

Este tipo de violencia genera entre las personas que han sido víctimas algún tipo de desequilibrio en la persona y en muchas ocasiones por lo mismo tiende a no defenderse, además de que puede traer otras consecuencias tales como:

- Baja autoestima.
- Miedo, ira, vulnerabilidad o indefensión, tristeza, humillación.
- Ansiedad, estrés postraumático.
- Trastornos de personalidad como abuso o dependencia al alcoholismo o tabaquismo, y a sustancias nocivas.
- Además también puede tener como consecuencia el intento de suicidio.

También puede tener como consecuencias físicas como puede ser dificultades respiratorias, dificultades cardíacas que puede presentarse como taquicardias, dolor de pecho, sudoración, problemas urinarios y dolores de cabeza de manera frecuente.

Violencia Física

Sus consecuencias son traumáticas y su gravedad depende del tipo de violencia que ha sufrido la víctima, entre las que se encuentran:

- Hematomas.
- Heridas abiertas que pueden ser provocados por armas de fuego u objetos punzocortantes.
- Fracturas.
- Lesiones en órganos internos.
- Quemaduras.
- Desnutrición.
- Muerte de la víctima.

Derivado del maltrato físico, también se pueden presentar consecuencias psicológicas como pueden ser tensión y miedo permanentes o de manera espontánea que sucedan

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



debido a algún factor externo, en el cual la víctima no corra riesgo alguno, agotamiento, alteraciones del sueño y malos hábitos alimenticios, hasta trastornos psicológicos depresión o ansiedad.

Violencia Sexual

Este tipo de violencia puede generar un gran impacto en la víctima, dejando vulnerable a la víctima y dejándola desprotegida que puede llegar a un punto de no valorarse a sí misma. Algunas de las consecuencias físicas que pueden tener son:

- Lesiones o infecciones genitales.
- ETS o VIH,
- Embarazos no deseados.

También puede generar consecuencias psicológicas como baja autoestima, trastornos sexuales, depresión, ansiedad, conductas por estrés postraumático, abuso o dependencia de sustancias nocivas. Además de que también puede generar alteraciones e incapacidad para socializar e incapacidad para ejercer autonomía sobre sí misma.

Impacto Social

Como ya se planteó, existe una gran variedad de violencia intrafamiliar, lo que provoca que la víctima tenga temor hacia el agresor.

En definitiva la violencia intrafamiliar es un mal que está presente a nivel de todo estrato social, este tipo de acciones de violencia, maltrato familiar o de género, se ha transformado en un problema que exige atención urgente, aun cuando ya existen leyes e instituciones que protegen a las víctimas de violencia intrafamiliar, este es un delito que ha tenido un gran aumento en el número de carpetas de investigación por este tipo de hecho a nivel nacional y a nivel local, este tipo de violencia provoca daños irreparables en las víctimas y estas pueden provocar lesiones físicas, psicológicas y emocionales a manos del agresor que atenta contra la integridad de la víctima.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Las víctimas de la violencia intrafamiliar en muchas ocasiones dependen económica, emocional y afectivamente ante el agresor por lo que al considera que es ella la que ha provocado la ira del agresor justificando el mal accionar de este, lo que causa que esto se convierta en un círculo vicioso que se refleja en los hijos que serán los futuros agresores(as) o agredidos(as), debido a que la violencia puede generar un patrón cíclico en la cual, las víctimas sean en un futuro victimarios o que vean la violencia como algo natural.

También puede tener como consecuencia que se vea perjudicado su desarrollo evolutivo a corto, mediano o largo plazo; inevitablemente les originará secuelas físicas, emocionales y psicológicas. Serán más vulnerables que aquellos que viven en hogares pacíficos. También, el menor que presencia actos de violencia intrafamiliar o es víctima de esta, puede reaccionar con violencia y sufrimiento movido por la angustia de ser parte del modo de actuar violento de sus padres o la persona que ejerza violencia dentro de su entorno familiar. Muchas veces aprenden a reprimir sus emociones o necesidades, y a estar siempre alertas ante cualquier hecho que pudiera suscitarse en el hogar.

Violencia de género

La violencia hacia las mujeres dentro de una cultura patriarcal y machista construye un estado social que dificulta a la mujer el que reconozca y acepte que está viviendo en un entorno de violencia. Bajo esta percepción la violencia hacia las mujeres no perciben la violencia de la que están siendo víctimas y solo toman estas agresiones como algo común o que no deben darle importancia porque fueron educadas bajo la figura patriarcal.

También puede darse en la mayoría de los casos que no denuncien por miedo de que el agresor tome represalias hacia ella o hacia sus hijos, también puede darse el caso de que tengan temor del proceso judicial, de que no les crean o les hagan creer de que son ellas son las que han provocado las agresiones de las que han sido víctimas, también el miedo a perder a sus hijos o a no tener los medios económicos para sus necesidades y para mantenerlos o que las culpen por no haber terminado esa relación desde que se empezaron a suscitar los actos de violencia hacia ella.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Se puede dar el hecho de que no denuncien se deba a vergüenza de los hechos de los que han sido víctimas o por no perjudicar a su agresor ya sea en su ambiente social o laboral, además de que se pueden sentir culpa de la violencia recibida o por no identificar el maltrato recibido.

Además se da el caso de que consideren que su caso no es suficientemente grave, consideraron que se trató de algo sin importancia o que no les afectó, miedo a las consecuencias, porque no sabía en dónde o como denunciar o porque pensó que no le iban a creer.

Actualmente la violencia intrafamiliar es un delito que se persigue por querrela debido a que es la expresión de la voluntad de la víctima, a través de la cual expresa ante el ministerio público su deseo que se inicie la investigación de uno o varios hechos. Si se inicia una investigación por querrela, el ofendido puede otorgar perdón, lo que tiene trae como consecuencia que se extinga la pretensión punitiva de los delitos que se persiguen por querrela.

Sin embargo, hay delitos que se persiguen de oficio, es decir que no es necesario que la víctima acuda al ministerio público para iniciar la investigación de hechos que son aparentemente constitutivos de delitos, en este caso, existe el interés por parte del Estado debido, por esto son considerados delitos de acción pública o de interés público lo que conlleva a que no sea necesario la denuncia previa de la víctima, debido a que estos delitos afectan la paz social, la tranquilidad y orden público o la seguridad.

Derivado de ello, es que la Iniciativa de mérito pretende como única finalidad que el delito de violencia intrafamiliar se persiga de oficio, en razón de las consecuencias físicas y psicológicas que genera este tipo de violencia en todos los integrantes de una familia, esta iniciativa busca que las penas se agraven hasta en una mitad cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; cuando la víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente; cuando la víctima sea mujer en estado de embarazo; cuando se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo, y cuando exista imposibilidad de la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



víctima de denunciar. De igual forma la pena se incrementara en dos terceras partes, cuando el delito se cometa con la participación de dos o más personas; se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes, y cuando se tengan denuncias previas por el mismo delito cometidos por el mismo agresor en contra de la víctima.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 200 BIS, y se adiciona el artículo 200 TER y 200 QUATER del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá de oficio cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;
- III. La víctima sea mujer en estado de embarazo o durante los primeros tres meses posteriores al parto;
- IV. Se cometa con la participación de dos o más personas;
- V. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes
- VI. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo
- VII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor en contra de la víctima, y;
- VIII. Exista imposibilidad de la víctima de denunciar

Artículo 200 TER. Las penas previstas en relación con el tipo penal señalado en el artículo 200 del presente Código, se incrementarán en una mitad cuando:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;
- III. La víctima sea mujer en estado de embarazo o durante los primeros tres meses posteriores al parto;
- IV. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo, y;
- V. Exista imposibilidad de la víctima de denunciar

Artículo 200 CUATER. Las penas previstas se incrementarán en dos terceras partes cuando:

- I. Se cometa con la participación de dos o más personas;
- II. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes, y;
- III. Se tengan denuncias previas por el mismo delito cometidos por el mismo agresor en contra de la víctima

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a la presente reforma.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Atentamente

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO